Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

DOMINGO PÉREZ

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 26 de octubre de 2.012 aprobatorio de la Ordenanza Fiscal del mercadillo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MERCADILLO SEMANAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida en el artículo 1 del Real Decreto 1.010 de 1985 en el que se regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente autorizado, y regulándose por medio de la misma modalidad de venta fuera del establecimiento comercial de mercadillos, y disposiciones concordantes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La venta que se realice por comerciantes en el pueblo de Domingo Pérez fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo podrá efectuarse de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por mercadillo semanal la agrupación ordenada de vendedores ambulantes, debidamente autorizados.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Para el ejercicio de la venta ambulante de mercadillos, se deberán con cumplir los siguientes requisitos:

A.-) En relación con el titular:

Estar en posesión del carnet sanitario de expendedor cuando venda productos alimenticios.

B.-) En relación con la actividad:

Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objetos de la venta, y de forma muy especial de aquellos destinados a la alimentación.

Satisfacer los tributos establecidos en las Ordenanzas de este tipo de ventas.

No podrán estar como vendedores personas menores de dieciseis años.

Artículo 4.- Normas de gestión.

El día de celebración del Mercadillo semanal será el viernes

Las colocación de los puestos por los vendedores deberá realizarse entre las siete treinta y las nueve horas por la mañana. Una vez efectuada la descarga del producto y montado el puesto, los vehículos deberán ubicarse fuera del espacio destinado al Mercadillo, en todo caso, antes de las nueve horas.

La dimensión de los puestos nunca deberá exceder de doce metros de largo.

Los productos autorizados para la venta de mercadillo s serán los previstos en la legislación que no estén sujetos a limitaciones específicas que no infrinjan la normativa vigente.

Queda expresamente prohibida la venta en mercadillos de los siguientes productos:

a.) Carnes, aves, caza fresca, refrigeradas y congeladas.

b.) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados

c.) Leche certificada y leche pasteurizada.

d.) Anchoas.

e.)Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La tarifa aplicable a todas las actividades será única de 3,00 euros por puesto y día.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

Según la normativa vigente: leves, graves y muy graves.

Disposición final.- La presente ordenanza fiscal aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de octubre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Domingo Pérez 26 de octubre de 2012.- El Alcalde, Teodoro Díaz Martín.

Contra él presente acuerdo, cabe recurso contencíóso-admínístratívóañté la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla. La Mancha con sede en Albacete, ene 1 plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Domingo Pérez 4 de febrero de 2013.- EL Alcalde, Téodoro Díaz Martín.

N.º I.- 1301